



Para despachos de oficio quédase mto.

MILE QUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS OCHENTA
Y CINCO.

disposiciones del Ayuntamiento, y en perjuicio de los Dios
y Regalias de la misma Alondiga, de la Ciudad, y del
Publico, por los monopolios q. hacen en su venta y compra,
alta y baja de precios à su arbitrio, aparentando escasezes,
y otras iniquidades, dignas del mas pronto remedio: Mandó
asimismo que baxo de la multa de cinquenta Ducados,
aplicados de por mitad à penas de Camara, y gastos
de Justicia, ninguno de los dhos Vecinos contiguos à
la dha Casa Alondiga admita en sus Casas Grano al-
guno del que se traiga à vender à el Publico, y en la mis-
ma pena incurra el Comerciante Traginero, ó Corteche-
ro, y qualquiera otro que lo oculte, sino es q. estos los
pongan y depositen en la dha Alondiga, exponiendolos
al Publico para su venta, asi dentro de la referida Alon-
diga, como en su Antepuerta, haciendo feria y mex-
cado de ellos; y que antes de ponerse en execucion esta
providencia, se pase à el Ayuntamiento, citandole
para su vista generalmente à todo los Cavalle-
ros Capitulares, Diputados, y Procuradores Sindico, y
Personero del Publico, y à fin de que en su inteligencia
proceda de luego à luego al nombramiento de Cavallero
Comisario de dha Alondiga, y al de Fiel Alcaide, q.
se entregue de sus llaves, y de la guardia y custodia
de quanto quédese baxo de ellas con las correspondientes
Fianzas para su seguridad y responsabilidad à los Due-

